

CAPITULO XX
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTADOR
PUBLICO
TITULO I

DE LOS DERECHOS
(Tema ya debatido)

TITULO II
DEBERES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO XX. Del cumplimiento de la normatividad vigente. Todo contador público tiene del deber y la responsabilidad de observar las siguientes consideraciones durante el normal desarrollo del ejercicio profesional:

1. Cumplir con la Constitución, las leyes y demás normas relacionadas con la práctica profesional.
2. Observar las normas éticas que **permitan orientan** el cumplimiento exacto y diligente de las actividades propias del ejercicio de la profesión.
3. Aplicar las normas de contabilidad y de información financiera expedidas por el Gobierno Nacional.
4. **Aplicar las normas para el ejercicio de la Revisoria Fiscal que expida el gobierno nacional.**
5. Aplicar las normas de aseguramiento de información, control de calidad, auditoría y revisión expedidas por el Gobierno Nacional.
6. Cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formulen u ordenen los entes de inspección, control y vigilancia.
7. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las actas de los órganos de gobierno de la entidad, dedicando toda su aptitud a atender con la mayor diligencia y probidad los asuntos encargados por la entidad.

Parágrafo 1. Cuando el contador público haya suscrito un contrato de trabajo deberá atender todas las disposiciones contempladas en el Código Sustantivo de Trabajo y las que resulten de las convenciones o pactos de laborales. En este caso, el contador **público** se obliga a cumplir con las actividades propias del cargo, que para tal efecto se encuentren estipuladas en el contrato y/o en los manuales de funciones.

Parágrafo 2. Los contadores que desarrollen su ejercicio profesional como trabajador independiente, deberán suscribir un contrato de prestación de servicios. Las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el respectivo contrato son de obligatorio cumplimiento por parte del contador público.

ARTICULO XX. Actuación en interés de la entidad, en defensa del interés general. El contador público debe ser garante del interés general, generando confianza a todas las partes interesadas ~~los intereses de la entidad, pero en ningún caso es lícito actuar en perjuicio de la misma y otras partes interesadas.~~ El Contador Público ~~su defecto~~ deberá denunciar los delitos, contravenciones y faltas contra las regulaciones endógenas y exógenas, de que tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley, con ocasión del ejercicio de su actividad, aportando toda la información y el acervo probatorio necesario que tuviere en su poder, ante las autoridades competentes.

ARTICULO XX. Responsabilidad civil. El contador público, al ~~otorgar fe pública~~ será responsable por las actividades propias de la profesión enmarcadas en las normas legales vigentes. ~~Según el servicio y los honorarios asociados deberá constituir pólizas de seguros con el fin de salvaguardar dicha responsabilidad.~~

ARTÍCULO XX. Responsabilidad social. El contador público en ~~desarrolle~~ el marco del ~~su~~ ejercicio profesional deberá tener presente su responsabilidad social, obrando con carácter e idoneidad, promoviendo la sostenibilidad del ente económico ~~considerar el uso de las mejores prácticas que promuevan el desarrollo sostenible de las sociedades~~ a quien presta sus servicios, ~~junto con la protección de sus valores sociales.~~ ~~suministrando reportes de alta calidad para la toma de decisiones, resultado de su labor.~~

ARTÍCULO XX. Auxiliar de la justicia. El contador público es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el contador público deberá cumplir su deber teniendo en cuenta las normas de la profesión y su experiencia, así como los requisitos establecidos para ejercer esta designación.

ARTÍCULO XX. Actualización permanente. El contador ~~público~~ tendrá la responsabilidad de capacitarse y capacitar a los miembros de sus equipos de trabajo en el desarrollo de su ejercicio profesional.

ARTÍCULO XX. Denuncia de hechos que afecten la profesión. Cuando el contador público tenga conocimiento de actos que atenten contra las normas de la profesión y la reglamentación de la ética profesional cometidos por colegas en el ejercicio de su profesión, está en la obligación de hacerlo saber al organismo de gobierno de la profesión, aportando en cada caso las pruebas suficientes.

ARTÍCULO XX. Reserva profesional. El contador público deberá respetar la información reservada a que tenga acceso en forma exclusiva para los fines a que están afectos y reconocer la propiedad intelectual de los demás colegas en el normal desempeño de su empleo, cargo o función, ~~además de las facultades que le sean atribuidas.??~~

Observacion: lo resaltado con ~~amarillo~~, se propone eliminar del texto
lo resaltado ~~con verde~~, se propone incorporar al texto

